

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 5 escudos.
 Por seis meses..... 2 id. 600 milésimas.
 Por tres id..... 4 id. 400 id.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
 Por seis meses..... 5 id. 200 milésimas.
 Por tres id..... 4 id. 300 id.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

CIRCULARES.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia averiguarán si en su respectivo distrito se encuentra Aniceto Santos y Arcos, cuyas señas se expresan á continuacion, que habiéndose ausentado en el mes de Junio último del pueblo de Frandovinez, de su domicilio, se ignora su paradero; y caso de ser hallado le remitirán bajo la autoridad popular del mismo pueblo.

Burgos 26 de Enero de 1870.

EL GOBERNADOR INTERINO, JULIAN GUTIERREZ.

Señas de Aniceto Santos y Arcos.

Edad 15 años, estatura baja, color bueno, ojos rojos, pelo castaño; viste pantalon, chaqueta y chaleco de paño de sayal, con un zurrón de pellejo blanco y una esclavina mala de paño de Astudillo.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia averiguarán si en sus respectivo distrito se encuentra la jóven María Montejo, natural del pueblo de Barbadillo del Mercado, cuyas señas se expresan á continuacion, que en la mañana del 19 del mes actual se ausentó de casa de su tío Clemente Blanco, en donde estaba de sirvienta; caso de ser hallada la remitirán al mismo pueblo, bajo la autoridad del Alcalde.

Burgos 24 de Enero de 1870.

EL GOBERNADOR INTERINO, JULIAN GUTIERREZ.

Señas.

Edad 19 años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos abultados, cara ancha, nariz regular; vestido de percal azul, pañuelo á la cabeza de color de café con pintas encarnadas, al cuello un manton en mediano uso, calzado de albarcas y tambien lleva zapatos, camisa de cáñamo con mangas de lino.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El trompeta Francisco Martinez Ibeas, del regimiento caballeria de Almansa, 1.º de Cazadores, ha desertado, y se anuncia por medio del Boletin oficial, á fin de que las justicias de los pueblos y dependientes del ramo de vigilancia procedan á su persecucion y captura hasta ponerlo á mi disposicion.

Media filiacion del desertor.

Hijo de Eugenio y Rufina, natural de Robledo de Temiño, provincia de Burgos, avecindado en su pueblo, provincia de idem, oficio labrador, edad 18 años, 5 meses 27 dias, estado soltero, estatura 1 metro 580 milímetros, pelo y cejas castaño, ojos garzos, nariz y boca regular, barba nada, señas particulares ninguna.

Burgos 26 de Enero de 1870.—El Brigadier Gobernador, Felipe-Benicio Navarro.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

Don Lino Duarte y Soto, Juez de pimera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente, tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Don Tiburcio Rodriguez, Penitenciario que fué de la Santa Iglesia Metropolitana de esta Ciudad, contra el que me hallo instruyendo causa criminal de oficio sobre conspiracion carlista, para que se presente en este mi Juzgado en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, á responder de los cargos que contra él resultan en la causa, la que de no verificarlo se sus-tanciará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á 25 de Enero de mil ochocientos setenta.—Lino Duarte y Soto.—Por mandado de S. Sria., Higinio Villafria.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA Villarcayo.

Pablo Gomez, Escribano del número del Juzgado de primera instancia de esta villa de Villarcayo.

Doy fé: que por el Procurador Don Antolin Fernandez Villarán, en nombre de D. Venancio Gallo, vecino de esta villa, se acudió á este Juzgado en treinta de Junio del año último solicitando la posesion judicial de la Granja titulada Villautre y varias fincas rústicas radicantes una y otras en los pueblos de Villalain, Visjueces y Andino, que adquirió por compra á D. Juan de la Fuente, como esposo de Doña Josefa Trueba, vecinos de Guarnizo, Valle de Camargo, en cuya vista se dictó el auto siguiente.

Auto.—Por presentado con los documentos que se acompañan; y constando que D. Venancio Gallo y Rodriguez, vecino de esta villa, compró á D. Juan Fuente y Doña Josefa Trueba, vecinos de Guarnizo, por escritura otorgada en 13 de Enero de mil ochocientos sesenta y dos, las fincas que comprende la escritura que presenta, y cuya posesion pide: désele esta sin perjuicio de tercero, para la cual se confiere comunicacion al Alguacil del Juzgado y Escribano actuario: hágase saber á los inquilinos, colonos, depositarios y administradores de los bienes reconozcan al nuevo poseedor. El Sr. D. Juan Estrada, Juez de paz de esta villa de Villarcayo, regente de la jurisdiccion, lo mandó y firma en ella á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho. Doy fé.—Licenciado Juan de Estrada.—Ante mí, Pablo Gomez.

Dada la posesion solicitada, y acordado con fecha diez y seis de Noviembre último en 10 fincas sitas en Andino, en voz y nombre de las demás que comprende el documento público de que queda hecho mérito, á los sitios de debajo del picon del Cabo, abajo del arroyo del Cabo, la cerca de la Carrera de

Andino, la Cabezada, cerca de Villautre, Verezal, bravo de hacer una ocho celemines, otra dos fanegas y media, otra una y media, otra igual sembradura, otra de la misma sembradura, otra de dos fanegas, otra de fanega y media, otra de igual sembradura, otra de una fanega, otra de dos fanegas, y otra de una, se solicitó por dicho Procurador se publicase el auto en que se mandó dar la posesion, y en su vista se dictó el siguiente

Auto.—Publíquese el auto en que se mandó dar la posesion por medio de edictos que se fijaran en los sitios públicos de este Juzgado y se insertaran en el Boletin oficial de la provincia; y pasado que sea el término legal sin que se haga oposicion, se proveerá. Juzgado de primera instancia de Villarcayo primero de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve. Doy fé.—Juan Manuel Herce.—Ante mí, Pablo Gomez.

Lo relacionado así aparece mas por menor de los autos de su referencia, y lo inserto corresponde literalmente con su original, á que me remito. Para que conste, y en cumplimiento de lo mandado en el auto último inserto, pongo el presente que signo y firmo en estos dos fóllos del sello judicial de seiscientos milésimas, en Villarcayo á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Pablo Gomez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Lerma.

Miguel Bravo Revilla, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Lerma.

Doy fé: que en este Juzgado y por la Escribanía de mi cargo se ha seguido demanda de menor cuantía, entre partes, de la una el Procurador D. Ruperto Martinez Sedano, en nombre de D. José Diaz Calderon, vecino de Burgos y Pro-

curador de los del Número de S. E. la Audiencia de este territorio; y de la otra Hipólito Rodríguez, vecino de dicha Ciudad, y por su no comparecencia los estrados del Juzgado, Angel Rozas, vecino de Villalmanzo, D. Antonio Martínez Sanchez, Procurador de este Juzgado, y el Promotor fiscal en representación de la Hacienda y curiales, sobre que con preferencia á todos se le haga pago de la cantidad de ciento once escudos novecientos setenta y dos milésimas, ó sean mil ciento diez y nueve reales y setenta y dos céntimos que tiene devengados y suplidos como tal Procurador á instancia de dicho Angel Rozas, de los bienes embargados y vendidos á Tomás Martínez, vecino de dicho Villalmanzo en una ejecución contra el propuesta por el Hipólito, y que fueron también embargados á instancia del Rozas en la ejecución de lo convenido en acto de conciliación, y asimismo lo fueron para las resultas de una causa criminal seguida al Tomás por lesiones en la que fué condenado; y sustanciado el expediente por los trámites de su naturaleza, ha recaído la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. En la villa de Lerma á cinco de Enero de mil ochocientos setenta, el Sr. D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos los autos de menor cuantía sobre preferencia de crédito interpuesta por el Procurador D. Ruperto Martínez Sedano, en nombre de D. José Díaz Calderon, vecino de Burgos; y Resultando que en la demanda se solicita la prelación en el pago de la suma de mil ciento diez y nueve reales setenta y dos céntimos del producto de los bienes vendidos á Tomás Martínez, á consecuencia del expediente ejecutivo que contra el mismo siguió Hipólito Rodríguez, los cuales estaban embargados con anterioridad á las resultas del expediente que con el referido Martínez seguía Angel Rozas, vecino de Villalmanzo, y fueron reembargados para las consecuencias de la causa que después se siguió al propio Martínez, fundándose por lo tanto la acción de preferencia en la prioridad de tiempo, y en el carácter alimenticio de la deuda:

Resultando conforme con la demanda el acreedor Angel Rozas, sin perjuicio del derecho que le asista para el sobrante de los bienes vendidos:

Resultando que el Procurador D. Antonio Martínez, aunque conforme con los hechos sentados en la demanda y fundándose en que su crédito como curial es de fecha anterior al del demandante, y procedente de la ejecución de sentencia promovida por Angel Rozas contra Tomás

Martínez, hasta en cantidad de setenta y dos escudos cuatrocientas milésimas, en cuyo concepto interpuso reconvencción.

Resultando justa y atendible la reclamación del demandante á juicio del Promotor fiscal si los hechos respondieren comprobados.

Resultando que los autos se han sustanciado en rebeldía de Hipólito Rodríguez:

Considerando que el acreedor mas antiguo es preferente en derecho al mas moderno entre los que lo son de igual naturaleza:

Considerando que los bienes reembargados solo estan afectos en lo que exceda de su importe despues de cubiertas las responsabilidades á cuya seguridad se embargaron:

Considerando que entre el actor y el Procurador D. Antonio Martínez no hay reclamación alguna, y por lo tanto no puede existir la reconvencción ó mútua petición:

Vislas las pruebas ejercitadas por las partes, fallo: que debo declarar y declaro á D. José Díaz Calderon con preferente derecho á los bienes vendidos á Tomás Martínez, en virtud de la ejecución que contra el promovio Hipólito Rodríguez, mandando en su consecuencia que de la cantidad obtenida por la venta de dichos bienes se le pague la suma de mil ciento diez y nueve reales, y setenta y dos céntimos que por el concepto que espresa (la reconvencción propuesta por el Procurador digo en la demanda tiene adeudados; desestimando á la vez la reconvencción propuesta por el Procurador Don Antonio Martínez, á quien como tal se le reserva su derecho para que lo ejercite como viere serle útil y conveniente. Pues por esta sentencia, definitivamente juzgando, que se hará Notoria á las partes, y además se insertará en el Boletín oficial de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, sin hacer especial condenación en costas. Así lo proveyo y firma.—Julian Hurtado.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Señor D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en la audiencia pública de este dia cinco de Enero de mil ochocientos setenta, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Miguel Bravo Revilla.

La sentencia inserta concuerda á la letra con su original, de que doy fe y á que me remito; y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, segun está mandado, pongo el presente que signo en Lerma á quince de Enero de mil ochocientos setenta.—Miguel Bravo Revilla.

Alcaldía constitucional de Bentrelea.

Instalada la Junta pericial de este distrito para la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial de 1870 á 71, todos los contribuyentes que tengan fincas en esta jurisdiccion, presentarán en esta Alcaldía en el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, una relacion detallada y por duplicado de las altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza; pues de no verificarlo, se les pondrá la que hoy tienen, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Bentrelea 22 de Enero de 1870.—El Alcalde, Pablo Ojeda.

Alcaldía popular de la Merindad de Montija.

Instalada ya la Junta pericial de este distrito para que pueda proceder con acierto á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1870 á 1871, se hace preciso que todos los propietarios y colonos que hayan sufrido variaciones en su riqueza, rústica, urbana ó pecuaria, ya por ventas, herencias, permutas etc., ya por errores ú omisiones emitidas en el año último, presenten en la Secretaria de esta corporacion dentro del término de quince dias, á contar desde la fecha, las relaciones duplicadas que acrediten las alteraciones sufridas, debiendo hacer constar al propio tiempo haber satisfecho los derechos de registro de la propiedad, con arreglo á lo dispuesto en el orden circular de 16 de Abril de 1864 y disposiciones posteriores, sin cuyo requisito no serán admitidas, ni oidas sus reclamaciones.

Villasante de Montija Enero 22 de 1870.—El Alcalde presidente, Tomás de Rueda.

Ayuntamiento constitucional de Frias.

Instalada la Junta pericial, y á fin de emprender inmediatamente los trabajos de rectificación del amillaramiento ó sea el apéndice para el año 1870 á 71, ha acordado la misma que en el término de ocho dias se presenten en la Secretaria del Ayuntamiento las relaciones de las alteraciones que haya sufrido la riqueza rústica, urbana y pecuaria, atemperadas en un todo á lo prescrito en las disposiciones 2.ª y 4.ª de la circular de la Administracion económica de 15 del actual,

inserta en el Boletín oficial núm. 40 de 18 del corriente; en la inteligencia que será desestimada toda relacion que no se presente debidamente documentada.

Frias 24 de Enero de 1870.—El Alcalde presidente de la Junta, Agustin Mendicote.

Alcaldía popular de Villalmanzo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para distribuir el cupo y recargos de la contribucion territorial para el año económico de 1870 á 1871, se hace preciso que todos los propietarios y colonos que posean fincas sujetas al pago de dicha contribucion presenten en la Secretaria de la misma, dentro del término de ocho dias á contar desde primero de Febrero próximo, las relaciones duplicadas que acrediten las alteraciones que haya sufrido su propiedad; en la inteligencia que han de presentar los documentos que acrediten su inscripción en el Registro de la propiedad de este partido, y satisfechos los derechos, con arreglo á lo dispuesto en orden circular de 16 de Abril de 1864 y otras posteriores, sin cuyo requisito no serán admitidas ni oidas sus reclamaciones.

Villalmanzo 24 de Enero de 1870.—El Alcalde, Maximo Merino.

Alcaldía constitucional de Bañuelos de Bureba.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial para el año próximo económico de 1870 á 1871, se hace preciso que todos los propietarios y colonos que posean fincas sujetas al pago de dicha contribucion presenten en la Secretaria de esta corporacion, dentro del término de ocho dias, á contar desde el dia de la fecha, las reclamaciones que acrediten las alteraciones que haya sufrido la propiedad enclavada en este término jurisdiccional, debiendo hacer constar al mismo tiempo haber satisfecho los derechos del registro de la propiedad, con arreglo á lo dispuesto en orden circular de 16 de Abril de 1864 y disposiciones posteriores, sin cuyo requisito no serán admitidas ni oidas sus reclamaciones.

Bañuelos de Bureba á 24 de Enero de 1870.—El Alcalde, Agapito Saez

DISTRITO MUNICIPAL DE VILLAMAYOR DE LOS MONTES.

Partido judicial de Lerma.

Estado demostrativo de la recaudacion é inversion de los fondos de este municipio durante el 3.º y 4.º trimestre del año económico de 1868 á 1869, y 1.º 2.º del de 1869 á 1870, segun resulta de los libros.

3.º y 4.º trimestre de 1868 á 1869.

RECAUDADO.	Esc. mils.
De alcance de cuentas.....	610,500
Del recargo sobre las contribuciones territorial y subsidio.....	279,050
Del impuesto sobre ganadería.....	77,150
De las suertes de leña.....	82,700
Total cargo.....	1049,400

INVERSION.

Satisfecho al Sacerotario de este Ayuntamiento.....	140
Id. al mayordomo.....	20
Id. al ministro alguacil.....	16
Id. al cirujano por la asistencia de las familias pobres.....	250
Id. al boticario por id.....	50
Id. por gastos de Secretaría, impresiones y cartería.....	48
Id. por reposicion del moviliario de la casa capitular.....	6
Id. por los gastos ocurridos en las elecciones para Diputados á Córtes.....	5
Id. por administrar el reloj de la villa.....	6
Id. al encargado de correr las veredas.....	10
Id. á los Maestros de niños y niñas por sus haberes.....	269,982
Id. á los mismos por material de escuelas.....	20,600
Id. por alquiler de las escuelas y casa de los Maestros.....	33,866
Id. por gastos carcelarios del partido.....	45,500
Id. por funciones de Iglesia.....	34,800
Id. por gastos imprevistos.....	38,026
Total data.....	941,774

1.º y 2.º trimestres de 1869 á 1870.

RECAUDADO.

De alcances de cuentas.....	40
Del recargo sobre las contribuciones territorial y subsidio.....	267,974
Del impuesto sobre ganadería atrasado.....	122
De las suertes de leña id.....	47,500
De los intereses de inscripciones.....	184,566
Total cargo.....	661,840

INVERSION

Satisfecho al Secretario de este municipio.....	140
Id. al mayordomo.....	20
Id. al ministro alguacil.....	16
Id. al cirujano por la asistencia de las familias pobres.....	30
Id. por gastos de Secretaría, impresiones y correo.....	41
Id. por suscripciones autorizadas.....	4,600
Id. por los gastos de la comision de evaluacion al hacer el reparto.....	10
Id. por administrar el reloj de la villa.....	6
Id. por gastos de veredas.....	10
Id. á los maestros de niños y niñas.....	208,200
Id. por material de escuelas.....	27,400
Id. por alquiler de las escuelas y casa de los maestros.....	21
Id. por socorro á pobres transeuntes y alquiler de la casa para hospedar á los mismos.....	11,500
Id. por las obras ejecutadas en el campo-santo.....	50
Id. por gastos carcelarios del partido.....	96,428
Id. por gastos imprevistos.....	20,100
Id. por obras y reparos en la casa capitular.....	6
Total data.....	688,228

RESUMEN.

Importa lo recaudado en el 3.º y 4.º trimestres de 1868 á 1869.....	1049,400	1711,240
Id. id. en el 1.º y 2.º id. de 1869 á 1870.....	661,840	

Id. lo invertido en el 3.º y 4.º trimestres de 1868 á 1869. 941,774 } 1630,002
 Id. id. en el 1.º y 2.º id. de 1869 á 1870..... 688,228 }

Existencia en 31 de Diciembre de 1869..... 81,238

Por manera que importando el cargo 1711 escudos 240 milésimas, y la data 1630 escudos 2 milésimas, resulta una existencia de 81 escudos 238 milésimas, de que se hizo cargo el Depositario. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 153 de la ley vigente de Ayuntamientos, se da el presente para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, en Villamayor de los Montes á 7 de Enero de 1870 =El Depositario, Eusebio Valdivielso.=El Regidor interventor, Higinio Porres.=El Secretario interino, Benito Gonzalo.=V.º B.º El Alcalde, Lorenzo M. y Sancha.

DISTRITO MUNICIPAL DE RUVENA. PARTIDO JUDICIAL DE BURGOS.

Estado que manifiesta la recaudacion é inversion de los fondos municipales de este Distrito durante el último semestre de 1868 á 69 y 1.º de 1869 á 70, á saber:

2.º semestre de 1868 á 1869.

INGRESOS. Esc. mils.

Renta del 3 por 100 de las inscripciones intransferibles.....	59,700
Cobrado del recaudador por el recargo sobre las contribuciones.....	245,900
Suman los ingresos.....	305,600

INVERSION Y PAGOS DE LOS MISMOS.

Satisfecho á los empleados de Ayuntamiento.....	123
Id. al encargado de las veredas.....	10
Id. al matador de animales dañinos.....	5
Id. al maestro de niños.....	107,150
Id. para caminos vecinales y puentes.....	16,500
Id. para los presos de la cárcel del partido.....	20,700
Id. para funciones de Iglesia.....	10
Imprevistos para los ocurridos de esta especie.....	15,250
Suman los gastos.....	305,600

Ingresos en el 1.º semestre de 1869 á 1870.

Cobrado del recaudador por el recargo sobre las contribuciones.....	236,405
Suman los ingresos.....	236,405

INVERSION Y PAGOS.

Satisfecho al Secretario de Ayuntamiento.....	36
Id. para gastos de oficina.....	8,150
Id. al maestro de niños.....	107,150
Id. al encargado de las veredas.....	7
Id. al matador de animales dañinos.....	5
Id. gastos de deslinde y amojonamiento.....	10
Imprevistos para los ocurridos de esta especie.....	11,510
Suman los pagos.....	182,810

RESUMEN.

Ingresos.....	236,405
Gastos.....	182,816
Existencia para el siguiente.....	53,595

Siendo el cargo hecho de 236 escudos 405 milésimas, y la data 182 escudos 810 milésimas, resulta una existencia de 53 escudos 595 milésimas, para el siguiente.

Ruvena 20 de Enero de 1870. =El Depositario, Manuel Ibeas.=El Secretario, José Perez Ibeas.=V.º B.º El Alcalde, Baltasar Ruiz.

1^{er} trimestre de 1869 á 1870.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Esc. mils.
Por recargo sobre la contribucion territorial.....	85,100
Por id. á la industrial y de comercio.....	1,312
Total cargo.....	84,412

DATA.

Gastos obligatorios.	
Gastos de oficina.....	30
Instruccion pública.	
Sueldos de los Maestros y demás dependientes.....	32,500
Obras públicas.	
Conservacion y reparacion de los edificios del comun.....	10
Id. de los caminos vecinales y puentes.....	10
Total data.....	82,500

Importa el cargo.....	84,412
Id. la data.....	82,500
Existencia para el mes siguiente.....	1,912

De forma, que importando el cargo 84 escudos 412 milésimas, y la data 82 escudos 500 milésimas, segun queda expresado, resulta una existencia de 1 escudo 912 milésimas, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes.

Celadilla Sotobrin 1.º de Octubre de 1869.==El Depositario, Mariano Alonso.== V.º B.º=El Alcalde, Juan Santa María.

3.º y 4.º trimestre de 1868 á 1869.

CARGO.

Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	
5 por 100 de inscripciones.....	19,400
Id. de los arbitrios é impuestos establecidos.....	54
Por recargo sobre la contribucion territorial.....	65,100
Por id. sobre la industrial y de comercio.....	1,500
Total cargo.....	120

DATA.

Gastos obligatorios.	
Sueldo de los empleados del Ayuntamiento.....	50
Instruccion pública.	
Sueldos de los Maestros y demás dependientes.....	65
Montes.	
Para gastos de deslinde y amojonamiento.....	5
Total data.....	120

RESUMEN.

Importa el cargo.....	120
Id. la data.....	120

De forma, que importando el cargo 120 escudos, y la data igual cantidad, segun queda expresado, no resulta existencia alguna en 30 de Junio último.

Celadilla Sotobrin 1.º de Julio de 1869.==El Depositario, Mariano Alonso.== V.º B.º El Alcalde, Juan Santa María.

Partido de Aranda de Duero.

Estado demostrativo de la recaudacion é inversion de los fondos municipales durante el 2.º trimestre del año de 1869 á 1870.

INGRESOS.

	Esc. mils.
Del recaudador sobre la contribucion territorial.....	445,750
Id. de la industrial.....	7,846
Total recaudado.....	453,596

DATA.

Alcance de la cuenta anterior.....	255,567
Pagado al Secretario y demás dependientes del Ayuntamiento.....	78,25
Id. por gastos de oficina.....	45,600
Id. á los Maestros de niños.....	54,200
Id. por la casa del Maestro.....	3,750
Id. por un socorro á un preso.....	1,200
Id. por los gastos en obras públicas.....	2,100
Id. por los hechos en la corta de leñas para los hogares.....	11
Id. á los guardas de monte y campo.....	18,25
Id. por imprevistos.....	9
Total satisfecho.....	478,267

RESUMEN.

Importa el cargo.....	453,596
Id. la data.....	478,267
Alcance en favor del que da la cuenta....	24,671

Siendo el cargo 453 escudos 596 milésimas, y la data 478 escudos 267 milésimas, aparece un alcance en favor del que da esta cuenta de 24 escudos 671 milésimas.

Peñaranda de Duero 8 de Enero de 1870.==El Depositario, Gabriel Hernan.== El Regidor interventor, Santos Cavore.==El Secretario del Ayuntamiento, Evaristo Tamayo y Aguilar.==V.º B.º El Alcalde, Julian Arranz.

Anuncios oficiales.

Alcaldía constitucional de Fuentespina.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Fuentespina, con el sueldo anual de doscientos escudos, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del mismo, acompañadas de los documentos que previene la ley municipal vigente, en el preciso término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Fuentespina 26 de Enero de 1870.== El Alcalde, Cirilo del Val Campos.

Alcaldía constitucional de Solarana.

Anunciada la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento en el Boletín oficial de la provincia, han sido presentadas dentro de los treinta dias que la ley señala, las solicitudes siguientes:

D. Juan Arnaiz Angulo.

Y en cumplimiento de lo que dispone

el artículo 101 de la ley municipal vigente, se hace público por este edicto para que durante los quince dias siguientes al de la publicacion é insercion en el Boletín oficial puedan presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones que se creyeren conducentes contra la actitud legal de los pretendientes.

Solarana 10 de Enero de 1870.==El Alcalde Presidente, Tomás Orcajo.

Anuncios particulares.

Quien supiere el paradero de una pollina negra, bociblanca, de cinco años, de alzada regular, con el lomo esquilado y las cuartillas, que el 15 del mes actual desapareció de una casa posada de Pampliega, se servirá dar aviso á Evaristo Gutiérrez, vecino de Villalvilla junto á Burgos, que es su dueño.